

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

Surquillo, 07 de Abril de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N°000195-2025-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio; Informe Técnico N°006-2025-UFIMEB-OIMS/INEN de estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte Marca General Electric o equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico; Informe N°01018-2025-OL-OGA/INEN de Oficina de Logística, el Memorando N°00994-2025-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 00544-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N.º 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, según estipula el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, en la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el





correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, se define a la Estandarización como: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", la cual establece en su numeral 7.1 que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la citada Directiva, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 de la Directiva en mención, señala que el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, a través del Informe N°000195-2025-OIMS-OGA/INEN la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, adjunta el Informe N°00327-2025-UFIMEB-OIMS/INEN y el Informe Técnico N°006-2025-UFIMEB-OIMS/INEN suscrita por el Coordinador de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento del Equipamiento Médico y Biomédico, en el cual, se sustenta técnicamente la necesidad de aprobar la estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte Marca General Electric o equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico, por el periodo de dos (02) años, de conformidad a la Directiva N°004-2016-OSCE/CD;

Que, de acuerdo a lo señalado en dicho informe, la Entidad cuenta con un (1) tomógrafo computarizado Multicorte, modelo: Revolution Discovery, de marca General Electric, con número de Serie HDDGV1800003CN, Registro Patrimonial: 86917, Año de adquisición: 2018; el cual fue adquirido en el año 2018 y a la fecha, la garantía no se encuentra vigente, por lo que, la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte Marca General Electric o equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico"; permitirá asegurar su funcionalidad y operatividad a lo largo del tiempo, siendo la única manera, de evitar cualquier desperfecto o avería posterior;





Que, adicionalmente, se explica en el informe que, el mantenimiento preventivo regular es vital para que el instrumento logre una operación satisfactoria de forma continua y; el mantenimiento correctivo trata de un conjunto de tareas técnicas, destinadas a corregir las fallas del equipo que demuestren la necesidad de reparación o reemplazo; los cuales son complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, adjunta el Informe Técnico N°00024-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones, en cuya conclusión señala que la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios estaría cumpliendo con el contenido establecido en la Directiva, recomendando la aprobación de la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte Marca General Electric o equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", por lo que, recomienda su aprobación;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, respecto del proceso de estandarización aludido en los considerandos precedentes, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO, y la Directiva N°004-2016-OSCE/CD;

Que, el Informe Técnico de Estandarización, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la Departamento de Radiodiagnóstico, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural N°276-2024-J/INEN de fecha 31 de diciembre de 2024; así como las disposiciones contenidas en la normativa de Contrataciones del Estado, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte Marca General Electric o equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, por un periodo de vigencia de dos (02) año, contados a partir de su aprobación; precisándose que, de varias las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto.

Artículo Segundo. - Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo Tercero. - Remítase el expediente al área usuaria, a fin de que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de
Administración

